



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Clase	Despacho comisorio
Asunto	Diligencia de secuestro
Comitente	Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Q.
Comisorio	Nº 02-0192
Radicado interno	2020-016

Teniendo en cuenta respuesta allegada al correo institucional del Despacho por el auxiliar de la justicia señor CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO identificado con la C.C. No.18.392.312, quien se ubica en La Urbanización La Huerta manzana L casa 16 de Calarcá, Quindío, teléfono 7431682 celular 3156016997 correo electrónico: carlosarnobyocampotoro@gmail.com, el día 27 de enero de 2021, de no aceptar la designación como secuestre en la presente comisión, procede el Despacho a designar como nuevo secuestre al señor GERARDO TORRES BARRETO identificado con la C.C. Nro.9.776.662 que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, quien se ubica en la calle 32 #23-05 de Calarcá, Quindío, teléfonos 314 401 3291 y 311 589 0732, correo electrónico gerardotoba12@hotmail.com, se le previene que debe presentar copia de la licencia como secuestre y copia de la póliza de cumplimiento expedida conforme lo establece el Acuerdo PSAA10-7490 de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por la asistencia a la diligencia al auxiliar de la justicia el despacho comitente le fijó como honorarios la suma equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, que pagará la demandante al momento de la diligencia, debiendo el auxiliar de la justicia constituir caución por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) Mcte. dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia para garantizar el ejercicio de sus funciones.

Igualmente el comitente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 del C.G.P. ORDENA AL COMISIONADO Y AL SEQUESTRE que se practique el secuestro de la posesión ÚNICAMENTE EN PRESENCIA DEL POSEEDOR DEMANDADO y que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: *i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a que título tiene el (los) inmueble (s), e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el (los) inmueble (s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.*

Para la práctica de la diligencia de secuestro de la posesión que ostenta la demandada Noralba Salgado Riaño C.C. N°41.927.650 sobre el bien inmueble rural Finca El Janeiro Vereda El Cedral Alto del municipio de Génova, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria N°13968, ficha catastral N° 0001 005 0027 000, se señaló **el jueves 25 de febrero de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

853bf0978acd433e84f5d67a2794f5ba72267de7e2eb18fb523bf4d55bcad17f

Documento generado en 29/01/2021 10:05:36 AM

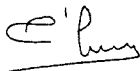
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 004

FIJACIÓN: 01-02-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria